

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA).

Sabanas de San Ángel, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Rad: 47.660.40.89.001.2020.00017.00.

Ref.: Proceso Ejecutivo de menor cuantía.

Este despacho a través de auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), inadmitió la demanda luego de percatarse que en el acápite de las notificaciones no se indicó el correo electrónico de la parte accionada, tal y como lo estipula el artículo 90, inciso 3º, numeral 1º y el artículo 82 numeral 10º del Código General de Proceso.

Así mismo, se le otorgó el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia que le fue señalada, sin que éste cumpliera con la carga encomendada.

Ahora bien, la norma del artículo 90 del C.G DEL P establece taxativamente que *"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*.

Visto lo anterior, resulta suficiente para colegir que lo adecuado es darle aplicación a la sanción traída a colación en líneas precedentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Zeus Col Suministros y Dotaciones contra el municipio de Sabanas de San Ángel, conforme a lo previsto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, **ORDÉNESE** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase como apoderado de ZEUS COL suministros y dotaciones al doctor Cesar Bacca Zambrano identificado con la cedula de ciudadanía número 77.031.412 y con la tarjeta profesional número 82.863 expedida por el C.S. de la J en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ